

y/o trasladarse por cualquier medio de transporte para realizar las actividades necesarias, a fin de garantizar la seguridad y continuidad del suministro de hidrocarburos para el abastecimiento del mercado nacional y de la atención de los servicios públicos.

(iv) Poner a disposición tanto de la Dirección General de Hidrocarburos ("DGH") del Ministerio de Energía y Minas, como de OSINERGMIN, la información relacionada con los inventarios de hidrocarburos que dispongan, el estado de operatividad de sus instalaciones, las principales vías de comunicación empleadas para el transporte de insumos e hidrocarburos, así como, la relación del personal, contratistas y/o terceros mínimo necesario requerido para el desarrollo de sus operaciones.

De este modo, a través de las disposiciones antes mencionadas, se pretende garantizar la necesaria continuidad de la prestación de dichas actividades, cuya naturaleza es esencial para la comunidad, más aún en el contexto del Estado de Emergencia Nacional.

